

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
NOVIEMBRE TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 29517408900120200028200

REFERENCIA: DEMANDA APERTURA DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: DREDYS JAVIER ROJAS ESPINOSA

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la respectiva demanda, pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos de la demanda de apertura de sucesión intestada de la ciudadana ENY JOHANA ROJAS ESPINOSA atreves de Apoderada Judicial siendo el causante DREDYS JAVIER ROJAS ESPINOSA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial escrito y anexos radicados por la Doctora LELIA MORALES NEGRETTE en calidad de Apoderada Judicial de la ciudadana ENY JOHANA ROJAS ESPINOSA esta representante legal de los menores BREINER JAVIER ROJAS BELTRAN Y FREDYS JAVIER ROJAS BELTRAN hijos del causante DREDYS JAVIER ROJAS ESPINOSA.

Verificados los anexos aportados, se encuentran ajustados al mandato que establece el artículo 488 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, el artículo 1312 del Código Civil y normas concordantes, en tal sentido, se declara procedente la demanda de sucesión intestada.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante DREDYS JAVIER ROJAS ESPINOSA siendo demandante la ciudadana ENY JOHANA ROJAS ESPINOSA atreves de Apoderada Judicial, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE el debido reconocimiento de hijos herederos del causante a los menores BREINER JAVIER ROJAS BELTRAN Y FREDYS JAVIER ROJAS BELTRAN, según las formalidades establecidas en el artículo 1312 código civil y el artículo 488 y Subsí. de la ley 1564 de 2012, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión, conforme a las formalidades de la norma en comento.

Ordénese la publicación en la radiofusora local de esta municipalidad, a su vez, el proceso y datos generales se deben incluir en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION en la página web dispuesta por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUARTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de dicho trámite.

QUINTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas, líbrense las comunicaciones.

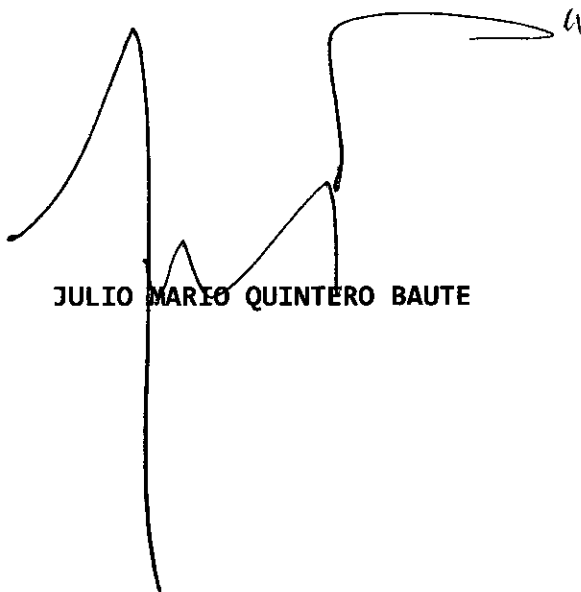
SEXTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica a la Doctora LELIA MORALES NEGRETTE según el poder otorgado.

SEPTIMO: EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR es el definido en el artículo 490 y Subsí. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

OCTAVO: POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end. The signature is positioned above the printed name.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
NOVIEMBRE TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2020-00079-00.

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de suspensión del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial que la partes radican escrito de solicitud de suspensión del proceso de la referencia, precisan los detalles del acuerdo definido.

La norma destaca que Cuando las partes pidan de común acuerdo la suspensión del proceso por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda será viable lo petición.

Bajo tal situación procesal se accederá a la petición de suspensión por el tiempo definido por las partes.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso de la referencia desde la fecha hasta dentro de 06 meses, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLASE las formalidades señaladas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas impuestas, librense las comunicaciones.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE